**RESOLUCIÓN No. C 0XX — 2021**

**EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 240 de la Constitución de República del Ecuador, en adelante Constitución, establece: “Los *gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. (…)”*

Que, el artículo 241 de la Constitución, determina: “*La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”*

Que, los numerales 1,2 y 3 del artículo 264 de la Constitución, determinan que serán comp0etencias exclusivas de los gobiernos municipales, sin perjuicio de otras que determine la ley: *"1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural*

*. (...); 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. (…); 3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana.";*

Que, el artículo 266 de la Constitución, determina: *“Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables a los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias (…)"*;

Que, el artículo 85 del COOTAD, estableciendo las competencias exclusivas de los distritos metropolitanos, señala: “*Los gobiernos autónomos descentralizados de los distritos metropolitanos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que puedan ser asumidas de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que se les asigne.”;*

Que, los literales a), d) y v) del artículo 87 del COOTAD, establecen como atribuciones del Concejo Metropolitano: “*a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; (…); d) Expedir acuerdos o resoluciones en el ámbito de sus competencias para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; (…)”; “v) Regular y controlar el uso del suelo en el territorio del distrito metropolitano, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra”;*

Que, el quinto inciso del artículo 129 del Código Orgánico de Organización Territorial, en adelante "COOTAD" dispone: *"El ejercicio de la competencia de vialidad atribuida en la Constitución a los distintos niveles de gobierno, se cumplirá de la siguiente manera: (...) Al gobierno autónomo descentralizado municipal le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana (...)";*

Que, el numeral 1 del artículo 2165 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en adelante Código Municipal, señala que: *"1. Toda habilitación del suelo debe contemplar un sistema vial de uso público integrado al trazado de las vías existentes al interior del terreno o su entorno, y al previsto en la planificación vial metropolitana. Su construcción será realizada por el promotor, sujetándose a las afectaciones previstas en el PUOS y demás instrumentos de planificación; a las especificaciones mínimas de vías establecidas en las Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo; y, de conformidad a la política de movilidad sustentable";*

Que, el numeral 5 del artículo 2165 del Código Municipal, señala que: *"5. Las administraciones zonales diseñarán, en su jurisdicción respectiva, todas las vías locales, peatonales, escalinatas (...) Este diseño será realizado por las administraciones zonales, validado por la secretaría responsable del territorio, hábitat y vivienda y enviado para conocimiento de la Comisión competente en materia de uso de suelo, previa la aprobación del Concejo Metropolitano";*

Que, el artículo 2166 del Código Municipal, determina: *"Las vías en función del sistema al que pertenecen y sus características, están constituidas por los siguientes elementos: calzadas y carriles, aceras, parterres, vegetación y elementos adicionales, curvas o elementos que faciliten el retorno, derechos de vía, áreas de protección especial, facilidades de tránsito y cruces peatonales. Las especificaciones de estos elementos se encuentran previstas en las Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo";*

Que, conforme consta en el oficio Nro. STHV-DMGT-2021-2777-O de 26 de julio de 2021, de la Administración Zonal La Delicia, mediante oficio No. OF-GADPRP-0964-2015, de fecha 13 de noviembre de 2015, suscrito por la Ab. Jaqueline Castro Presidenta del GADPR de Pomasqui, solicita disponer a quien corresponda se apruebe el trazado vial propuesto por la comunidad, tomando en consideración que la vía actualmente se encuentra en pésimo estado.

Que, mediante informe técnico No. 021-UTYV-21, de 23 de marzo de 2021, la Unidad de Territorio, y Vivienda de la Administración Zonal La Delicia, señala:

“(…) *las calles se encuentran en suelo rural, su consolidación se encuentra enmarcada dentro de las especificaciones mínimas para vías urbanas, las mismas que cuentan con bordillos y aceras, cuando lo correcto es espaldones y cunetas. La Dirección de Gestión del territorio emite criterio técnico favorable para que se proceda con la regularización vial de las calles San José y Pasaje Oe3C, conforme la realidad existente, de acuerdo a las siguientes especificaciones técnicas:*

*Calle San José*

*Ancho vial: 10,00m*

*Ancho de calzada: 7,00m*

*Ancho de acera: 1,50m c/u*

*Calle Oe3C*

*Ancho vial: 10,00m*

*Ancho de calzada: 7,00m*

*Ancho de aceras: 1,50m c/u”.*

Que, mediante memorando No. DJ-AZLD-2021-093, de 28 de mayo de 2021, el Dr. Byron Flores López, Director Jurídico de la Administración Zonal La Delicia; señala:

*"(...) La Dirección Jurídica considerando el informe técnico No. 21-UTYV-21 de 23 de marzo de 2021, emite informe legal favorable para que se proceda con la Regularización de las calles San José y Pasaje Oe3C, ubicadas en la parroquia Pomasqui”.*

Que, mediante memorando No. UGP 2018-078-A, de 11 de mayo de 2018, el Sr. Marcelo Mesías, Jefe de la Unidad de Gestión Participativa de la Administración Zonal La Delicia, remite el informe social No. UGP-2018-014-A, de fecha 11 de mayo de 2018, que señala:

*"(...) Los copropietarios de los lotes frentistas a la calle San José se comprometen a aceptar las afectaciones que se generen por la correspondiente aprobación vial, tomando en consideración los anchos viales establecidos en la normativa vigente. (Adjunta Protocolización de la convocatoria de fecha 17 de enero de 208, acta de la sesión ordinaria de fecha 29 de enero de 2018 y lista de los socios del Comite ProMejoras de la calle San José del Barrio San José que autorizan la realización del trazado vial de la calle San José) ".*

Que, mediante oficio Nro. STHV-DMGT-2021-2777-O de 26 de julio de 2021 el Ing. Darío Vidal Gudiño Carvajal, Director de Gestión Territorial de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, señala:

*"(...)* ***CONCLUSIONES:***

*En la inspección realizada al sector San José de la parroquia Pomasqui, se verifica que la calle San José se encuentra con servicios básicos, bordillos que conforman una calzada de 7,00metros, tramos de vía con aceras cuyo ancho es variable entre 1,00m. a 1,50m., y que en algunos tramos no existe debido a la ocupación de edificaciones en el área destinada para la acera.*

*Actualmente las construcciones y cerramientos dificultan al peatón mantenerse en la acera, teniendo que ocupar la calzada para movilizarse, lo que causa que el peatón se encuentre en constante peligro.*

*Del informe técnico remitido por la Administración Zonal la Delicia, se desprende que los inmuebles colindantes a las calles San José y Oe3C, son producto de autorizaciones de fraccionamientos realizados por el Instituo de Reforma Agraria y Colonización "IERAC" (oficio No 05493 del año 1988 y oficio No. 06139 del año 1989), los cuales en su momento no realizaron la convalidación de los mismos conforme lo determinado en el artículo 133 de la sección V de la Ordenanza No. 3127 reformatoria de la Ordenanza 3050 (Reglamentación Metropolitana de Quito), y así mismo no se dió cumplimiento a la Resolución STHV-RT-003, de fecha 07 de octubre de 2013, que contiene las instrucciones administrativas y el flujo de procedimientos para realizar la validación y sellado de planos del acto administrativo de las autorizaciones otorgadas por el ex-IERAC y/o entidades competentes que constan en el Anexo 1.*

*El sector donde se encuentra ubicado el barrio San José, está determinado con una clasificación de Uso de Suelo Rural, por lo que la consolidación de la calle San Jose y de la calle Oe3C, no se encuentran cumpliendo con la normativa legal vigente, segun el cuadro de Especificaciones Mínimas para Vías Rurales.*

*Revisada la propuesta vial, existe un tramo de vía, que se encuentra con el 24% de pendiente, la cual sobrepasa la pendiente máxima permitida en la NEVI 12 MTOP.*

*La Unidad de Territorio, Hábitat y Vivienda de la Administración Zonal La Delicia, propone regularizar el trazado vial, en vista que actualmente la calle San José y Oe3C se encuentran consolidadas con bordillos y aceras, con las siguientes especificaciones técnicas:*

*Calle San José*

*Ancho vial: 10,00m*

*Ancho de calzada: 7,00m*

*Ancho de acera: 1,50m c/u*

*Calle Oe3C*

*Ancho vial: 10,00m*

*Ancho de calzada: 7,00m*

*Ancho de aceras: 1,50m c/u.*

*Actualmente las secciones viales existentes no cumplen con la normativa vigente; sin embargo, se propone acogernos a la Nota 6 del cuadro No 1 de las Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo, que se refiere a las especificaciones mínimas para vías urbanas, en la que se indica: "... Las vías existentes para su regularización deberán acogerese a las caracteristicas de las tipologías señaladas en el presente cuadro independientemente de su longitud, caso contrario será el Concejo Metropolitano quien autorice los casos específicos..."*

*En tal razón, la propuesta se agoge, a la vía local tipo G, que propone una calzada de 5,60m y aceras de 1,20m a cada lado, con ello damos cumplimiento a lo que dispone la normativa técnica y legal vigentes, pese a que no se encuentra en una zona urbana.*

***CRITERIO TÉCNICO:***

*En tal razón, en base a los antecedentes expuestos, norma legal invocada y conclusiones, la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, a través de la Dirección Metropolitana de Gestión Territorial, emite criterio técnico* ***FAVORABLE*** *a la Regularización del Trazado Vial de las calles San José y Oe3C, ubicadas en el sector San José de la Parroquia Pomasqui, acorde a las especificaciones técnicas indicadas, toda vez que las mismas se encuentran consolidadas con bordillos y servicios básicos, y al considerar que su regularización permitirá que el sector se desarrolle de una forma ordenada y no se incentive a la construcción de edificaciones informales, así mismo, la municipalidad podrá intervenir en obras de infraestructura vial como: capa de rodadura que permitirá a los moradores del sector mejorar la calidad de vida.*

*Es importante indicar que las edificaciones y cerramientos que actualmente se encuentran ocupando parte del dercho de vía a regularizarse, deben reubicarse en línea de fábrica, con la finlaidad que el área de las aceras queden expeditas para la circulación de los peatones y de vehículos de tracción humana para el transporte de niños y personas con discapacidades”.*

Que, mediante INFORME TÉCNICO No 152–UTYV–21 de 21 de diciembre de 2021 el Arq. Edison Cuaical, Jefe de la Unidad de Territorio y Vivienda de la administración Zonal La Delicia, señala:

*“(…)* ***CONCLUSIÓN Y CRITERIO TÉCNICO***

*Conforme lo enunciado en párrafos anteriores, considerando que la calle San José no cumple con las especificaciones técnicas determinadas en el anexo único de la Ordenanza Metropolitana No. 0172 (incorporada al Código Municipal) que contiene las Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo, constante en el cuadro No.6 que señala las especificaciones mínimas para vias rurales; asi como lo señalado en el cuadro No.1 de las especificaciones mínimas para vias urbanas, correspondiente a la tipologia vial C, conforme su longitud; la Unidad de Territorio y Vivienda, consideró procedente iniciar con el respectivo estudio para la propuesta de regularización vial, de los tramos señalados de la calle San José y Pasaje Oe3C, del Barrio San José, de la Parroquia de Pomasqui, en razón de la situación y constitución física de la vías, mismas que en la actualidad se encuentran consolidadas; por lo cual es importante indicar que si bien es cierto que las calles se encuentran en suelo rural, su consolidación se encuentra enmarcada dentro de las especificaciones mínimas para vías urbanas, las mismas que cuenta con bordillos y aceras, cuando lo correcto debería ser espaldones y cunetas.*

*De esta forma, considerando la constitución actual de la vías y a lo determinado en la Nota 6, del cuadro No.1 de especificaciones mínimas para vias urbanas que señala: “Las vias existentes para su regularización deberán acogerse a las caracteristicas de las tipologias señaladas en el presente cuadro independientemente de su longitud, caso contrario será el Concejo Metropolitano quien autorice los casos especificos”, en tal razon al no tratarse de un caso especifico se ha determinado acogerse a la tipologia de via local G, con lo que se daria cumplimiento al ancho minimo de calzadas y aceras conforme lo determinado en las especificaciones técnicas para vias urbanas.*

*Por la razones expuestas, de conformidad con lo establecido en el Art. 2165, numeral 5, Ordenanza Metropolitana 001, que contiene el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito y en el Art. 129 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Registro Oficial N° 303 del 19 de octubre del 2010 reformado mediante la Ley Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, publicada en el Registro Oficial N°166 del 21 de enero de 2014,* ***la Dirección de Gestión del Territorio y la Unidad de Territorio y Vivienda Zonal emite criterio técnico FAVORABLE para que se proceda con la regularización vial de las calles San José y Pasaje Oe3C,*** *conforme la realidad existente, de acuerdo a las siguientes especificaciones técnicas:*

***Calle San José***

*Acho Vial 10.00 m (curva de retardo r=10.00m)*

*Ancho de Calzada. 7.00 m*

*Ancho de Acera 1.50 m c/u*

***Pasaje Oe3C***

*Acho Vial 10.00 m (curva de retardo r=10.00m)*

*Ancho de Calzada. 7.00 m*

*Ancho de Acera 1.50 m c/u*

***Nota:***

*1) En cuanto a las construcciones existentes (viviendas) que se encuentran ocupando parte de la acera, será la autoridad competente del Uso del Suelo, quien determine si se mantienen o deben ser derrocadas.*

*2) En cuanto a los predios que se encuentran afectados por la construcción informal de cerramientos, deberán tomar en cuenta la aceptación de afectaciones Protocolizada en la Notaria Sexagésima Octava, en la cual se comprometen a derrocar, reubicar y aceptar lo que estipule la Resolución emitida por el Ilustre Concejo Metropolitano de Quito”.*

Que, mediante oficio Nro. STHV-DMGT-2022-0112-O de 13 de enero de 2022, el Ing. Darío Vidal Gudiño Carvajal, Director de Gestión Territorial de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, señala:

*“(…)* ***CRITERIO TÉCNICO:***

*En base a los antecedentes y base legal invocada, el criterio de la Dirección Metropolitana de Gestión Territorial de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, es coincidente con el de la Administración Zonal La Delicia, es decir, las vías que se pretende regularizar su trazado vial son producto de los fraccionamientos del EX IERAC, sin embargo al no contar con los planos aprobados no se puede determinar cual es la sección transversal de las mismas, es por ello que al ser espacios públicos que se encuentran utilizados como vías de circulación (peatonal y vehicular) por más de 15 años, es procedente su regularización, con la finalidad de establecer definitivamente el ancho de sus calzadas y el ancho de sus aceras.*

*En tal razón, solicito muy comedidamente que se se continúe con el cumplimiento de la Resolución No. 049-CUS-2021 de la Comisión de Uso de Suelo, esto es que: "****una vez que se cuente con los informes de la Administración Zonal y de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda se solicite un informe a la Procuraduría Metropolitana respecto a la competencia del GAD Metropolitano para el tratamiento y regularización del presente trazado vial propuesto, y de ser el caso, pronunciamiento respecto al procedimiento para el reconocimiento del acto administrativo, de las autorizaciones otorgadas por el ex IERAC o las entidades competentes"****. Las negrillas me pertenecen)*

*Es importante indicar que nos ratificamos en el criterio técnico emitido mediante oficio No. STHV-DMGT-2021-2777-O del 26 de julio del 2020 fotocopia adjunto, esto es criterio técnico FAVORABLE a la Regularización del Trazado Vial de las calles San José y Oe3C, ubicadas en el sector San José de la Parroquia Pomasqui, acorde a las especificaciones técnicas descritas en el referido informe”.*

Que, mediante oficio Nro. GADDMQ-AZLD-2022-0132-O, de 18 de enero de 2022, la Abg. Laura Vanessa Flores Arias, Administradora Zonal La Delicia, señala:

*“(…) Al respecto, la Unidad de Territorio y Vivienda, luego de revisar la información correspondiente, a través de esta Administración Zonal, informa y solicita lo siguiente:*

*Mediante Oficio No. GADDMQ-AZLD-2021-4293-O de 21 de diciembre de 2021, esta Dependencia remitió a la Dirección Metropolitana de Gestión Territorial, el Informe Técnico No. 152-UTYV-21, de 21 de diciembre de 2021(actualizado), suscrito por el Arq. Edison Cuaical, Jefe Zonal de la Unidad de Territorio y Vivienda, e Informe legal No. DJ-AZLD-178-2021 de 21 de diciembre de 2021, y además, el proyecto de resolución,* ***a fin de que se continúe con el trámite correspondiente*** *(el énfasis me pertenece).*

*No obstante, y toda vez que Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, remitió el trámite a esta Administración Zonal y no a Procuraduría Metropolitana; me permito realizar el traslado del pedido solicitado mediante Resolución No. 049-CUS-2021 de la Comisión de Uso de Suelo, esto es: “(…) se solicite un informe a la Procuraduría Metropolitana respecto a la competencia del GAD Metropolitano para el tratamiento y regularización del presente trazado vial propuesto, y de ser el caso, pronunciamiento respecto al procedimiento para el reconocimiento del acto administrativo, de las autorizaciones otorgadas por el ex IERAC o las entidades competentes (…)”*

Que, mediante oficio Nro. GADDMQ-PM-2022-0294-O de 20 de enero de 2022, el Mgs. Paul Esteban Romero Osorio, Subprocurador de Asesoría de Uso y Ocupación de Suelos, señala:

*“(…)* ***Análisis e informe jurídico***

*Con el propósito de absolver el Requerimiento realizado por la Comisión, me permito realizar el siguiente análisis e informe jurídico con base en los fundamentos jurídicos expuestos:*

*1. Las disposiciones citadas de la Constitución, el COOTAD y la LOSNIVTT, respecto al ejercicio de la competencia de vialidad, facultan a los gobiernos autónomos descentralizados de los distritos metropolitanos para planificar, construir y mantener la vialidad urbana, entendiéndose como red vial cantonal urbana al conjunto de vías que conforman la zona urbana del cantón, la cabecera parroquial rural y aquellas vías que, de conformidad con cada planificación municipal, estén ubicadas en zonas de expansión urbana En el caso de las cabeceras de las parroquias rurales, la ejecución de esta competencia se coordinará con los gobiernos parroquiales rurales.*

*De los informes técnicos mencionados, se estable que las vías existentes que se van a regularizar, se encuentran en clasificación de Uso de Suelo Rural.*

*Con estas consideraciones, y observando la competencia constitucional y legal que tiene el GAD del Distrito Metropolitano de Quito, para planificar, construir y mantener la vialidad urbana, sugerimos que en el presente caso se determine técnicamente si la regularización de vías se encuadra en los supuestos establecidos en la norma, (esto es, si se encuentra en la cabecera parroquial rural o está ubicada en zona de expansión urbana) lo que sustentaría el ejercicio de la competencia referida.*

*En el supuesto de que la vía propuesta no se encuentre dentro de la red vial cantonal de competencia del gobierno autónomo descentralizado distrital, y en aplicación del artículo 128 del COOTAD, (que establece que el ejercicio de las competencias observará una gestión solidaria y subsidiaria entre los diferentes niveles de gobierno, con participación ciudadana y una adecuada coordinación interinstitucional), la planificación y regularización de estas vías se podría realizar a través de la coordinación prevista en el régimen jurídico, con el gobierno autónomo descentralizado «GAD», a cuyo ámbito territorial corresponda la vía (GAD parroquial rural para el sistema vial parroquial y vecinal; y, GAD provincial para el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas). Esta coordinación tendría como propósito precisar el ejercicio y gestión de facultades y el establecimiento de las responsabilidades y obligaciones que generaría la aprobación de este tipo de trazados viales.*

*2. Con relación a la regularización de vías existentes, es pertinente señalar que la Nota 6 del Cuadro No. 1 de las RTAU, establece esta regularización para las vías urbanas.*

*3. Respecto a la convalidación de habilitaciones de suelo otorgadas por el ex INDA y el ex IERAC, el artículo 3717 del Código Municipal establece que las habilitaciones de suelo para el caso de asentamientos cuyo origen sea la autorización por parte del ex Instituto Nacional de Desarrollo Agropecuario (INDA) y el ex Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización (IERAC), que se hallen debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad, serán convalidadas por la dependencia municipal rectora en temas de territorio, hábitat y vivienda, previo informe favorable que contenga: análisis de riesgos, levantamiento plani-altimétrico con trama vial, áreas verdes, borde superior de quebrada y demás áreas de protección.*

*El pronunciamiento de la Procuraduría Metropolitana no se refiere a los aspectos de orden técnico, los cuales son, en razón de la competencia, de exclusiva responsabilidad de los organismos técnicos que los generen”.*

Que, la Comisión de Uso de Suelo en sesión No. 129 - Ordinaria, de 24 de enero de 2022 analizó los informes técnicos y legales que reposan en el expediente, y emitió dictamen para conocimiento del Concejo Metropolitano de Quito;

Que, el Concejo Metropolitano de Quito, en sesión pública ordinaria realizada el … de … de …, analizó el informe No. IC- 2022-017, emitido por la Comisión de Uso de Suelo; y,

**En ejercicio de sus atribuciones previstas en el artículo 240 de la Constitución de la República y artículos 87 letra a); y, 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. IC-2022-017, emitido por la Comisión de Uso de Suelo, y por lo tanto, aprobar la “*Regularización del Trazado Vial de las calles San José y Oe3C, ubicadas en el sector San José de la Parroquia Pomasqui”, d*e acuerdo al plano anexo y a las siguientes especificaciones técnicas:

***Calle San José***

*Acho Vial 10.00 m (curva de retardo r=10.00m)*

*Ancho de Calzada. 7.00 m*

*Ancho de Acera 1.50 m c/u*

***Pasaje Oe3C***

*Acho Vial 10.00 m (curva de retardo r=10.00m)*

*Ancho de Calzada. 7.00 m*

*Ancho de Acera 1.50 m c/u*

**Artículo 2.-** Comuníquese al interesado, a la administración zonal que corresponda, a la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda; y, a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, a fin de que se continúe con los trámites de Ley.

**Disposición General Única. -** La presente resolución se aprueba en base a los informes que son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben y realizan.

**Disposición Transitoria:**

**Primera.-** En el término de cinco (5) días contados a partir de la sanción de la presente resolución, la Secretaría General del Concejo Metropolitano remitirá la resolución y el plano que contiene el trazado vial a la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, a la Secretaría de Movilidad, al Instituto Metropolitano de Patrimonio y a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas para que realicen las gestiones administrativas que correspondan.

**Segunda.-** Una vez que la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda cuente con la resolución aprobada por el Concejo Metropolitano, en el término de 15 días, procederá con la automatización de trazados viales en el Sistema de Informes de Regulación Metropolitana (IRM).

**Disposición Final. -** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación.

**Alcaldía del Distrito Metropolitano. -** Distrito Metropolitano de Quito, … de … de ….

**EJECÚTESE:**

Dr. Santiago Guarderas Izquierdo

**ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**CERTIFICO,** que la presente resolución fue discutida y aprobada en sesión pública ordinaria del Concejo Metropolitano de Quito, el …; y, suscrita por el Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el ….

**Lo certifico.-** Distrito Metropolitano de Quito, ….

Abg. Pablo Santillán

**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**